



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 23 de Mayo del 2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000209-2025-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 004-2025-DDC TAC-MC de fecha 14 de abril de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro San Antonio, ubicado en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna; los Informes N° 000705-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000011-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000211-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a





cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2025-DDC TAC-MC de fecha 14 de abril de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro San Antonio, ubicado en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

*Antrópicas*

*Expansión urbana, alteración por huaqueo.*



*Factores naturales  
Lluvias, intemperismo.*

Que, mediante Informe N° 000020-2025/DDC TAC/MC de fecha 15 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remite la propuesta de protección provisional del del Paisaje Arqueológico Cerro San Antonio, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2025-DDC TAC-MC de fecha 14 de abril de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000705-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 06 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N° 000011-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2025-DDC TAC-MC, elaborado por la Lic. Milagros Chauca Apaza; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro San Antonio, ubicado en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna;

Que, mediante Informe N° 000211-2025/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 22 de mayo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro San Antonio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Cerro San Antonio, ubicado en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2025-DDC TAC-MC de fecha 14 de abril de 2025, así como en los Informes N° 000705-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000011-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC y el plano perimétrico con código N° PP-080-MC\_DGPA/DSFL-2014 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexos de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Comunicación a los propietarios de los terrenos colindantes a fin de paralizar la expansión urbana.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO. -** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Locumba, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2025-DDC TAC-MC de fecha 14 de abril de 2025, el Informe N° 000705-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000011-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC e Informe N° 000211-2025/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y y el plano perimétrico con código N° PP-080-MC\_DGPA/DSFL-2014 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JUAN JOSE ALDAVE SERNA**  
**Director General**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.05.2025 11:29:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 22 de Mayo del 2025

**INFORME N° 000211-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC**

**A :** JUAN JOSE ALDAVE SERNA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**Asunto :** PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLÓGICO "CERRO SAN ANTONIO".

**Referencia :** PROVEIDO N° 004633-2025-DGPA-VMPCIC/MC  
(06MAY2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia.

**I. Antecedentes:**

- 1.1** Mediante Informe N° 000020-2025-DDC TAC/MC de fecha 15 de abril de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de determinación de protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro San Antonio de acuerdo con el Informe N° 000330-2025/DDC TAC-RMH/MC del especialista de la DDC Tacna.
- 1.2** Mediante Informe N° 000705-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC de fecha 06 de mayo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000011-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC de la misma fecha en la que se emite opinión para emitir la resolución de protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro San Antonio, ubicado en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna, según lo reportado en el Informe de inspección N° 004-2025-DDC TAC-MC elaborado por la especialista de la DDC Tacna Lic. Milagros Chauca Apaza.

**II. Base Legal:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.





- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5. Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de



las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Locumba en la provincia de Jorge Basadre comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2025-DDC TAC-MC suscrito por la Lic. Milagros Chauca Apaza, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje Arqueológico Cerro San Antonio, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

*Antrópicas*

*Expansión urbana, alteración por huaqueo.*

*Factores naturales*

*Lluvias, intemperismo.*



- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, la Lic. Milagros Chauca Apaza en el Informe de Inspección N° 004-2025-DDC TAC-MC de fecha 14 de abril de 2025, apartado IV.b, se precisan las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	X	Comunicación a los propietarios de los terrenos colindantes a fin de paralizar la expansión urbana.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004-2025-DDC TAC-MC de fecha 14 de abril de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna así como los Informes N° 000705-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000011-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro San Antonio, ubicado en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna.

#### V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro San Antonio, ubicado en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Anny Sabel Ríos Davila**  
Asistente legal /DGPA

ARD

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.05.2025 17:03:58 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 06 de Mayo del 2025

**INFORME N° 000705-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLÓGICO "CERRO SAN ANTONIO".

**Referencia :** Informe Nro. 020-2025-DDC TAC/MC

Me es grato dirigirme a usted para informarle que, mediante el documento de la referencia, la DDC de Tacna remite el Informe de Inspección Nro. 004-2025-DDC TAC-MC, elaborado por la licenciada Milagros Chauca Apaza, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, quien efectuó la inspección al bien inmueble prehispánico Cerro San Antonio, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre en el departamento de Tacna; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado monumento

Al respecto, el personal de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente, concluyendo que, de acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico (Informe de Inspección Nro. 004-2025-DDC TAC-MC), suscrito por la licenciada Milagros Chauca Apaza, el precitado bien inmueble prehispánico viene siendo afectado por factores antrópicos como la expansión urbana y las excavaciones clandestinas. Adicionalmente existe afectación por factores naturales como las lluvias y el intemperismo.

En tal sentido, se recomienda determinar la protección provisional del BIP Cerro San Antonio, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre en el departamento de Tacna, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección Nro. 004-2025-DDC TAC-MC, elaborado por la licenciada Milagros Chauca Apaza, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/jer





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.05.2025 16:50:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 06 de Mayo del 2025

**INFORME N° 000011-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLÓGICO "CERRO SAN ANTONIO".

**Referencia :** Informe Nro. 020-2025-DDC TAC/MC

Me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

### **I. Antecedentes**

1. Mediante Informe Nro. 330-2025-DDC TAC-RMH/MC, el Lic. Roberto Alonso Marcelo Hilario, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, remite el informe de viabilidad para la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Cerro San Antonio, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre en el departamento de Tacna; Informe de Inspección Nro. 004-2025-DDC TAC-MC elaborado por la licenciada Milagros Chauca Apaza, personal de la DDC Tacna
2. Mediante el documento de la referencia la DDC de Tacna remite la documentación estipulada para la determinación de la protección provisional del citado monumento.

### **II. Situación Físico Legal del área**

Revisada la información del SIGDA se tiene que este monumento ha sido declarado patrimonio cultural de la Nación mediante la Resolución Directoral Nacional N° 634/INC del 20 de abril de 2009, bajo la clasificación de sitio arqueológico. No cuenta con expediente técnico aprobado, sin embargo, el personal de esta DSFL elaboró una propuesta de delimitación actualmente en proceso de aprobación, en la cual se fundamentó la necesidad de modificar la clasificación del mismo a "paisaje arqueológico". Dicha clasificación es la que se consigna en el plano PP-080-MC\_DGPA/DSFL-2014 WGS84 que acompaña al informe de inspección elaborado por la licenciada Chauca Apaza

### **III. Análisis**

De acuerdo al Informe de Inspección Nro. 004-2025-DDC TAC-MC, elaborado por la licenciada Milagros Chauca Apaza, manifiesta que se realizó una inspección técnica al BIP Cerro San Antonio por parte del personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, el día 14 de abril de 2025, y se constató que el área cultural viene siendo afectada por factores antrópicos como la expansión urbana y las excavaciones





clandestinas. Adicionalmente existe afectación por factores naturales como las lluvias y el intemperismo.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva Nro. 03-2018-VMPCIC/MC, se recibieron los Informes Nro. 330-2025-DDC TAC-RMH/MC elaborado por el licenciado Roberto Alonso Marcelo Hilario e Informe de Inspección Nro. 004-2025-DDC TAC-MC elaborado por la licenciada Milagros Chauca Apaza, arqueólogos de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

### Descripción general del MAP:

El BIP Cerro San Antonio ubica en un espacio simbólico denominado *tinkuy*, caracterizado por estar entre la confluencia o unión de dos ríos, en este caso los ríos Cinto y Salado. Presenta diversos componentes, uno de ellos son los túmulos que se ubican al lado oeste del sitio, sobre una antigua terraza fluvial. Existe una quebrada que corre de Este a Oeste dividiendo el cerro en dos partes, de la quebrada hacia el lado sur se encuentra cerámica formativa muy dispersa y mezclada con fragmentos correspondientes a la cultura Tiahuanaco.

También se registra en Cerro San Antonio conjuntos de petroglifos: un grupo de doce en el sector Oeste y dos bloques dispersos; en la quebrada principal del lado Sur y en ambas márgenes hay cuatro conjuntos de bloques dispersos de acuerdo a la topografía de la zona, principalmente están en el fondo de la quebrada y en un promontorio delimitado por el río Salado y el margen izquierdo de la quebrada mencionada.

Aproximadamente a 0.2 Km al suroeste del promontorio y siguiendo por el mismo borde del río Salado está el grupo más grande de petroglifos, conformado por 52 bloques con diseños variados. A 1.8 Km más al noreste del último grupo de petroglifos y situado en una quebrada amplia y promontorio regular, se encuentra otro grupo de petroglifos conformado por 10 bloques, el sector es conocido como Cuaylata. Los petroglifos presentan como soporte figuras naturalistas con personajes antropomorfos y escenas de danzas, también hay líneas y trazos abstractos.

### INFORMACION COMPLEMENTARIA

**Ubicación del sitio:** Políticamente el BIP Cerro San Antonio, se encuentra ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre en el departamento de Tacna.

**Delimitación:** De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe de Inspección Nro. 004-2025-DDC TAC-MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal coincide con la necesidad de solicitar la Protección Provisional del BIP Cerro San Antonio.

### Cuadro de Datos Técnicos Bien inmueble prehispánico Cerro San Antonio Código de plano PP-080-MC\_DGPA/DSFL-2014 WGS84

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 18S

**Coordenadas de referencia:** 314 443.2719 E – 8051767.3035 N



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

<b>CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – PAISAJE ARQUEOLÓGICO CERRO SAN ANTONIO</b>					
<b>VERTICE</b>	<b>LADO</b>	<b>DISTANCIA</b>	<b>ANG. INTERNO</b>	<b>ESTE(X)</b>	<b>NORTE(Y)</b>
1	1-2	1154.47	96°36'14"	314744.8290	8052742.2880
2	2-3	200.54	72°22'8"	315772.6000	8052216.4640
3	3-4	85.44	191°38'5"	315631.4760	8052073.9850
4	4-5	63.58	154°21'29"	315584.8280	8052002.4040
5	5-6	34.27	154°4'11"	315530.4810	8051969.4040
6	6-7	24.48	251°59'23"	315496.3600	8051966.2170
7	7-8	27.75	130°16'58"	315490.9900	8051942.3380
8	8-9	101.08	152°10'1"	315466.4020	8051929.4790
9	9-10	117.95	187°41'35"	315365.3210	8051929.8750
10	10-11	83.23	223°23'31"	315248.3690	8051914.5430
11	11-12	82.27	166°53'11"	315195.8330	8051849.9880
12	12-13	118.98	170°2'22"	315130.7800	8051799.6240
13	13-14	176.17	190°28'12"	315025.5150	8051744.1560
14	14-15	83.82	193°17'12"	314887.1740	8051635.0720
15	15-16	29.18	200°15'4"	314835.0450	8051569.4360
16	16-17	81.69	159°44'5"	314825.9270	8051541.7130
17	17-18	132.49	167°49'56"	314775.1060	8051477.7560
18	18-19	59.91	189°10'16"	314672.6680	8051393.7290
19	19-20	59.01	154°53'40"	314632.9960	8051348.8370
20	20-21	63.27	193°32'45"	314578.8480	8051325.3750
21	21-22	109.84	163°10'45"	314528.2970	8051287.3200
22	22-23	59.5	174°52'36"	314425.1780	8051249.4780
23	23-24	115.27	205°2'6"	314367.7110	8051234.0490
24	24-25	29.59	161°39'28"	314279.4950	8051159.8600
25	25-26	49.95	139°35'46"	314252.0060	8051148.9090
26	26-27	59.61	200°0'54"	314204.6920	8051164.9080
27	27-28	95.47	157°49'12"	314145.1010	8051163.5220
28	28-29	47.48	170°27'37"	314055.8850	8051197.4970
29	29-30	133.87	222°1'30"	314014.9250	8051221.5160
30	30-31	135.04	131°42'41"	313883.8020	8051194.5110
31	31-32	29.23	114°32'5"	313775.4630	8051275.1210
32	32-33	41.43	233°40'25"	313781.5980	8051303.6980
33	33-34	53.47	154°23'16"	313754.1120	8051334.7030
34	34-35	17.08	277°34'12"	313739.4230	8051386.1160
35	35-36	48.82	119°8'22"	313723.7630	8051379.3020
36	36-37	37.79	210°32'28"	313684.9520	8051408.9170
37	37-38	32.2	176°13'50"	313647.4240	8051413.3950
38	38-39	70.44	203°21'15"	313615.7700	8051419.3040
39	39-40	15.17	146°27'15"	313547.0710	8051403.7210

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

40	40-41	32.39	150°38'27"	313532.8850	8051409.1000
41	41-42	46.45	226°20'51"	313512.1170	8051433.9600
42	42-43	62.98	139°33'30"	313465.7700	8051437.0200
43	43-44	38.54	195°6'45"	313420.6330	8051480.9430
44	44-45	58.49	198°17'10"	313386.9620	8051499.6890
45	45-46	37.42	124°28'6"	313329.5090	8051510.6700
46	46-47	14.93	201°43'6"	313314.5010	8051544.9440
47	47-48	87.45	137°53'23"	313303.8740	8051555.4360
48	48-49	123.51	147°15'50"	313298.9070	8051642.7460
49	49-50	41.2	122°12'55"	313359.6890	8051750.2650
50	50-51	33	171°40'4"	313400.8410	8051752.2310
51	51-52	21.39	217°3'2"	313433.6880	8051749.0120
52	52-53	65.68	161°24'21"	313451.9310	8051760.1710
53	53-54	113.75	195°6'17"	313515.9600	8051774.7880
54	54-55	84.81	195°1'50"	313616.4270	8051828.1270
55	55-56	32.07	137°30'13"	313678.4620	8051885.9650
56	56-57	43	152°46'52"	313710.5340	8051886.2440
57	57-58	105.48	211°32'32"	313748.9410	8051866.9100
58	58-59	51.66	185°50'47"	313854.0500	8051875.7760
59	59-60	127.71	169°8'16"	313904.8220	8051885.3400
60	60-61	51.39	203°36'34"	314032.5300	8051884.9070
61	61-62	9.14	148°10'12"	314079.6860	8051905.3280
62	62-63	21.04	211°39'26"	314088.7240	8051903.9910
63	63-64	8.54	225°59'28"	314108.0590	8051912.2950
64	64-65	26.46	134°37'42"	314111.0880	8051920.2830
65	65-66	27.38	198°28'5"	314135.2840	8051930.9860
66	66-67	33.58	161°13'3"	314155.5280	8051949.4260
67	67-68	36.43	193°26'31"	314186.3150	8051962.8430
68	68-69	36.5	202°4'34"	314215.4150	8051984.7630
69	69-70	14.4	161°36'2"	314234.1780	8052016.0710
70	70-71	47.14	227°39'59"	314245.1010	8052025.4550
71	71-72	33.98	154°5'45"	314246.4730	8052072.5800
72	72-73	47.83	219°19'2"	314262.1990	8052102.6970
73	73-74	11.58	230°21'29"	314252.4620	8052149.5290
74	74-75	19.91	113°10'47"	314242.2240	8052154.9490
75	75-76	15.36	231°7'14"	314243.8610	8052174.7880
76	76-77	29.06	159°39'19"	314232.7380	8052185.3790
77	77-78	19.4	112°12'15"	314219.9730	8052211.4830
78	78-79	17.81	236°20'42"	314232.8910	8052225.9630
79	79-80	54.17	153°2'30"	314228.3980	8052243.2020
80	80-81	49.19	111°45'39"	314239.9840	8052296.1170
81	81-82	123.88	199°13'21"	314288.5120	8052304.1600
82	82-83	36.47	162°7'21"	314397.2380	8052363.5210



83	83-84	135.61	197°4'21"	314433.0720	8052370.3280
84	84-85	240.55	205°28'34"	314553.0030	8052433.6360
85	85-86	56.53	184°33'50"	314696.7470	8052626.5130
86	86-87	38.37	214°40'49"	314726.8130	8052674.3830
87	87-1	35.55	143°45'10"	314725.1070	8052712.7150

Área: 1 721 668.94 m<sup>2</sup> / 172.1668 ha  
Perímetro: 6 459.99 m

#### IV. Conclusión

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la protección provisional del BIP Cerro San Antonio.

#### V. Recomendaciones

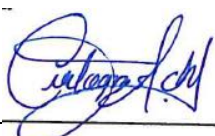
Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del BIP Cerro San Antonio, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre en el departamento de Tacna, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección Nro. 004-2025-DDC TAC-MC, elaborado por la licenciada Milagros Chauca Apaza, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



## INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2025 -DDC TAC-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Lic. Milagros Chauca Apaza				
R.N.A. N°	COARPE N° 042084				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	09:30 am
	14	04	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	3:30 am
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	14	04	2025	FIRMA: -	

## I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Tacna
Provincia:	Jorge Basadre
Distrito / Localidad:	Locumba
Coordenadas(s) referencial(es):	314 443.2719 E/8051767.3035 N
Acceso / vías:	Área con libre acceso. Tomando como punto de inicio la ciudad de Tacna, a través de la carretera panamericana sur Tacna – Moquegua, llegando hasta la altura de la coordenada UTM WGS 84: 304580.29 E/8043757.46 N, de este punto se prosigue hacia el Norte por una vía asfaltada, llegando al distrito de Locumba, se prosigue la vía hasta llegar a las siguientes coordenadas E- 313142.80; N- 8051286.32; se toma un desvío por una trocha en dirección al este, llegando al BIP “Cerro San Antonio”.

## II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

## 2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Sí	No	
1.1	Arquitectura	X		Presencia de contextos funerarios, cimientos de estructuras de planta cuadrangular y rectangular, estructuras de piedra y quincha asociadas al intermedio tardío.
1.2	Cerámica	X		A nivel superficial se evidencia objetos cerámicos y Fragmentaria de cerámica decorada y domestica que corresponden al intermedio tardío
1.3	Lítico	X		Manos de molienda, Batanes, Lascas, pulidores, núcleos entre otros
1.4	Óseo	X		Restos óseos de humano y Animal (peces, camélidos, etc)
1.5	Malacológico	X		Choromytilus sp., Perumytilus sp., Concholepas concholepas, Fissurella peruviana, Oliva sp., entre otros
1.6	Otros materiales	X		Presencia de textiles



	y/o evidencias de actividad humana			Petroglifos con diseños antropomorfos, zoomorfos, geométricos y abstractos. Fragmentos de cestería, soguillas y tapetes de fibra vegetal Túmulos funerarios
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>				
a)	<b>Clasificación del MAP</b>	Paisaje Arqueológico		
b)	<b>Descripción del MAP</b>	<p>Cerro san Antonio se ubica en un espacio simbólico denominado TINKUY, caracterizado por estar entre la confluencia o unión de dos ríos, en este caso los ríos Cinto y Salado. Presenta diversos componentes, uno de ellos son los túmulos que se ubican al lado oeste del sitio, sobre una antigua terraza fluvial. Existe una quebrada que corre de Este a Oeste dividiendo el cerro en dos partes, de la quebrada hacia el lado sur se encuentra cerámica formativa muy dispersa y mezclada con fragmentos correspondientes a la cultura Tiahuanaco.</p> <p>También se registra en Cerro San Antonio conjuntos de petroglifos: un grupo de doce en el sector Oeste y dos bloques dispersos; en la quebrada principal del lado Sur y en ambas márgenes hay cuatro conjuntos de bloques dispersos de acuerdo a la topografía de la zona, principalmente están en el fondo de la quebrada y en un promontorio delimitado por el río Salado y el margen izquierdo de la quebrada mencionada. Aproximadamente a 0.2 Km al suroeste del promontorio y siguiendo por el mismo borde del río Salado está el grupo más grande de petroglifos, conformado por 52 bloques con diseños variados. A 1.8 Km más al noreste del último grupo de petroglifos y situado en una quebrada amplia y promontorio regular, se encuentra otro grupo de petroglifos conformado por 10 bloques, el sector es conocido como Cuaylata.</p> <p>Los petroglifos presentan como soporte figuras naturalistas con personajes antropomorfos y escenas de danzas, también hay líneas y trazos abstractos.</p>		

### 2.2 Vulnerabilidad (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

<b>INFORMACIÓN BÁSICA</b>					
			<b>Afectación</b>		<b>Descripción</b>
	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Verificada</b>	<b>Posible</b>	
<b>Agentes antrópicos</b>	X		X		Expansión urbana, alteración por huaqueo.
<b>Factores naturales</b>	X		X		Lluvias, intemperismo.
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>					
<b>Preservación</b>	El estado de conservación es regular				
<b>Fragilidad</b>	Vulnerable				

### 3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

**III. CONCLUSIONES**

El bien presunto califica para la protección provisional:

Sí	No
X	

**IV. RECOMENDACIONES****a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1. Monumento arqueológico prehispánico.**

<b>CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – PAISAJE ARQUEOLÓGICO CERRO SAN ANTONIO</b>					
<b>VERTICE</b>	<b>LADO</b>	<b>DISTANCIA</b>	<b>ANG. INTERNO</b>	<b>ESTE(X)</b>	<b>NORTE(Y)</b>
1	1-2	1154.47	96°36'14"	314744.8290	8052742.2880
2	2-3	200.54	72°22'8"	315772.6000	8052216.4640
3	3-4	85.44	191°38'5"	315631.4760	8052073.9850
4	4-5	63.58	154°21'29"	315584.8280	8052002.4040
5	5-6	34.27	154°4'11"	315530.4810	8051969.4040
6	6-7	24.48	251°59'23"	315496.3600	8051966.2170
7	7-8	27.75	130°16'58"	315490.9900	8051942.3380
8	8-9	101.08	152°10'1"	315466.4020	8051929.4790
9	9-10	117.95	187°41'35"	315365.3210	8051929.8750
10	10-11	83.23	223°23'31"	315248.3690	8051914.5430
11	11-12	82.27	166°53'11"	315195.8330	8051849.9880
12	12-13	118.98	170°2'22"	315130.7800	8051799.6240
13	13-14	176.17	190°28'12"	315025.5150	8051744.1560
14	14-15	83.82	193°17'12"	314887.1740	8051635.0720
15	15-16	29.18	200°15'4"	314835.0450	8051569.4360
16	16-17	81.69	159°44'5"	314825.9270	8051541.7130
17	17-18	132.49	167°49'56"	314775.1060	8051477.7560
18	18-19	59.91	189°10'16"	314672.6680	8051393.7290
19	19-20	59.01	154°53'40"	314632.9960	8051348.8370
20	20-21	63.27	193°32'45"	314578.8480	8051325.3750
21	21-22	109.84	163°10'45"	314528.2970	8051287.3200
22	22-23	59.5	174°52'36"	314425.1780	8051249.4780
23	23-24	115.27	205°2'6"	314367.7110	8051234.0490
24	24-25	29.59	161°39'28"	314279.4950	8051159.8600
25	25-26	49.95	139°35'46"	314252.0060	8051148.9090
26	26-27	59.61	200°0'54"	314204.6920	8051164.9080
27	27-28	95.47	157°49'12"	314145.1010	8051163.5220
28	28-29	47.48	170°27'37"	314055.8850	8051197.4970



29	29-30	133.87	222°1'30"	314014.9250	8051221.5160
30	30-31	135.04	131°42'41"	313883.8020	8051194.5110
31	31-32	29.23	114°32'5"	313775.4630	8051275.1210
32	32-33	41.43	233°40'25"	313781.5980	8051303.6980
33	33-34	53.47	154°23'16"	313754.1120	8051334.7030
34	34-35	17.08	277°34'12"	313739.4230	8051386.1160
35	35-36	48.82	119°8'22"	313723.7630	8051379.3020
36	36-37	37.79	210°32'28"	313684.9520	8051408.9170
37	37-38	32.2	176°13'50"	313647.4240	8051413.3950
38	38-39	70.44	203°21'15"	313615.7700	8051419.3040
39	39-40	15.17	146°27'15"	313547.0710	8051403.7210
40	40-41	32.39	150°38'27"	313532.8850	8051409.1000
41	41-42	46.45	226°20'51"	313512.1170	8051433.9600
42	42-43	62.98	139°33'30"	313465.7700	8051437.0200
43	43-44	38.54	195°6'45"	313420.6330	8051480.9430
44	44-45	58.49	198°17'10"	313386.9620	8051499.6890
45	45-46	37.42	124°28'6"	313329.5090	8051510.6700
46	46-47	14.93	201°43'6"	313314.5010	8051544.9440
47	47-48	87.45	137°53'23"	313303.8740	8051555.4360
48	48-49	123.51	147°15'50"	313298.9070	8051642.7460
49	49-50	41.2	122°12'55"	313359.6890	8051750.2650
50	50-51	33	171°40'4"	313400.8410	8051752.2310
51	51-52	21.39	217°3'2"	313433.6880	8051749.0120
52	52-53	65.68	161°24'21"	313451.9310	8051760.1710
53	53-54	113.75	195°6'17"	313515.9600	8051774.7880
54	54-55	84.81	195°1'50"	313616.4270	8051828.1270
55	55-56	32.07	137°30'13"	313678.4620	8051885.9650
56	56-57	43	152°46'52"	313710.5340	8051886.2440
57	57-58	105.48	211°32'32"	313748.9410	8051866.9100
58	58-59	51.66	185°50'47"	313854.0500	8051875.7760
59	59-60	127.71	169°8'16"	313904.8220	8051885.3400
60	60-61	51.39	203°36'34"	314032.5300	8051884.9070
61	61-62	9.14	148°10'12"	314079.6860	8051905.3280
62	62-63	21.04	211°39'26"	314088.7240	8051903.9910
63	63-64	8.54	225°59'28"	314108.0590	8051912.2950
64	64-65	26.46	134°37'42"	314111.0880	8051920.2830
65	65-66	27.38	198°28'5"	314135.2840	8051930.9860
66	66-67	33.58	161°13'3"	314155.5280	8051949.4260
67	67-68	36.43	193°26'31"	314186.3150	8051962.8430
68	68-69	36.5	202°4'34"	314215.4150	8051984.7630
69	69-70	14.4	161°36'2"	314234.1780	8052016.0710
70	70-71	47.14	227°39'59"	314245.1010	8052025.4550
71	71-72	33.98	154°5'45"	314246.4730	8052072.5800
72	72-73	47.83	219°19'2"	314262.1990	8052102.6970
73	73-74	11.58	230°21'29"	314252.4620	8052149.5290



74	74-75	19.91	113°10'47"	314242.2240	8052154.9490
75	75-76	15.36	231°7'14"	314243.8610	8052174.7880
76	76-77	29.06	159°39'19"	314232.7380	8052185.3790
77	77-78	19.4	112°12'15"	314219.9730	8052211.4830
78	78-79	17.81	236°20'42"	314232.8910	8052225.9630
79	79-80	54.17	153°2'30"	314228.3980	8052243.2020
80	80-81	49.19	111°45'39"	314239.9840	8052296.1170
81	81-82	123.88	199°13'21"	314288.5120	8052304.1600
82	82-83	36.47	162°7'21"	314397.2380	8052363.5210
83	83-84	135.61	197°4'21"	314433.0720	8052370.3280
84	84-85	240.55	205°28'34"	314553.0030	8052433.6360
85	85-86	56.53	184°33'50"	314696.7470	8052626.5130
86	86-87	38.37	214°40'49"	314726.8130	8052674.3830
87	87-1	35.55	143°45'10"	314725.1070	8052712.7150

**N° DE PLANO (de ser el caso)**

PP-080-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84
--------------------------------

**a.2. Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
Ninguno	Ninguno

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Comunicación a los propietarios de los terrenos colindantes a fin de paralizar la expansión urbana.
-Desmontaje:		
-Apuntalamiento:		
-Incautación		
-Señalización:		
-Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. **REGISTRO FOTOGRÁFICO**  
**SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO SAN ANTONIO**



*Fotografía 1: vista de huellas de vehículos y presencia de viviendas de esteras colindante al sitio arqueológico Cerro San Antonio.*



*Fotografía 2: vista de reservorio que se encuentra colindante al sitio arqueológico.*



Fotografía 3: vista de viviendas edificadas con material de adobe que se encuentran colindante al sitio arqueológico.



Fotografía 4: vista de muro perimétrico que se encuentra colindante.



*Fotografía 5: vista panorámica del lado sur oeste de polígono de delimitación donde se puede observar un área huaqueada de manera extensiva.*



*Fotografía 6: vista de huaqueo, se observa fragmento de cerámica al interior y exterior de un pozo huaqueado, Restos óseos y conchas fragmentadas.*

Huellas de vehículos



Fotografía 7 y 8: vista de Huella de vehículos camionetas dentro del polígono de delimitación del sitio arqueológico Cerro San Antonio.



Fotografía 9: presencia de postes de línea de transmisión que se encuentran dentro del sitio arqueológico, se observa los pozos a tierra de estos postes, que se encuentran a unos 2 m de la evidencia de un petroglifo.



*Fotografía 10: vista de fragmentos de una cesta.*



*fotografía 11: vista de fragmentos de soga y evidencia de textil.*



*Fotografía 12: Vista de textil en superficie que se encuentra en superficie producto de huaqueo.*



*Fotografía 13: vista de cráneo humano asociado a pedazo de sogá, se encuentra en superficie producto del huaqueo.*



*Fotografía 14 y 15: vista de restos óseos en superficie productos de huaqueo que se encuentran en mal estado.*



*Fotografía 16: vista una estructura arquitectónica de planta rectangular, edificada con piedras que corresponde a cantos rodados unidos con mortero de barro.*



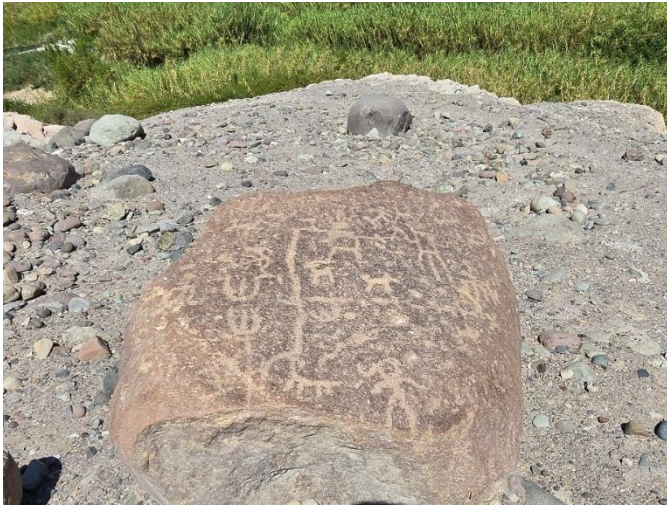
*Fotografía 17,18,19: vista de fragmentos de cerámica que se encuentra en superficie, producto de las excavaciones ilegales, se encuentran erosionadas por estar expuesto al intemperismo.*



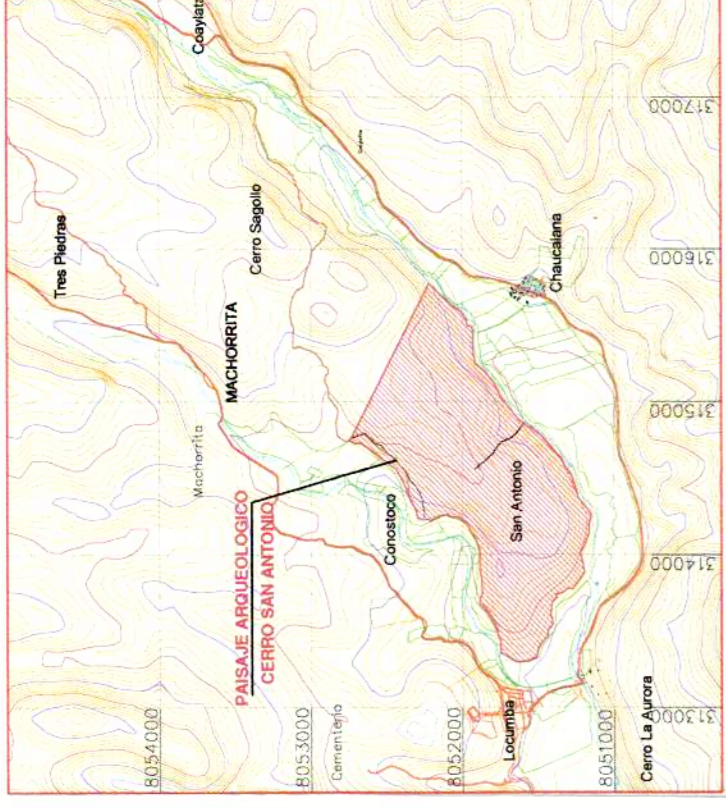
*Fotografía 20: vista de objetos cerámicos expuestos al intemperismo.*



*Fotografía 21: vista de un petroglifo que se encuentra ubicada por la zona sur del polígono de delimitación.*



*Fotografía 17,18,19: vista de petroglifos con diseños antropomorfos, zoomorfos, geométricos y abstractos.*

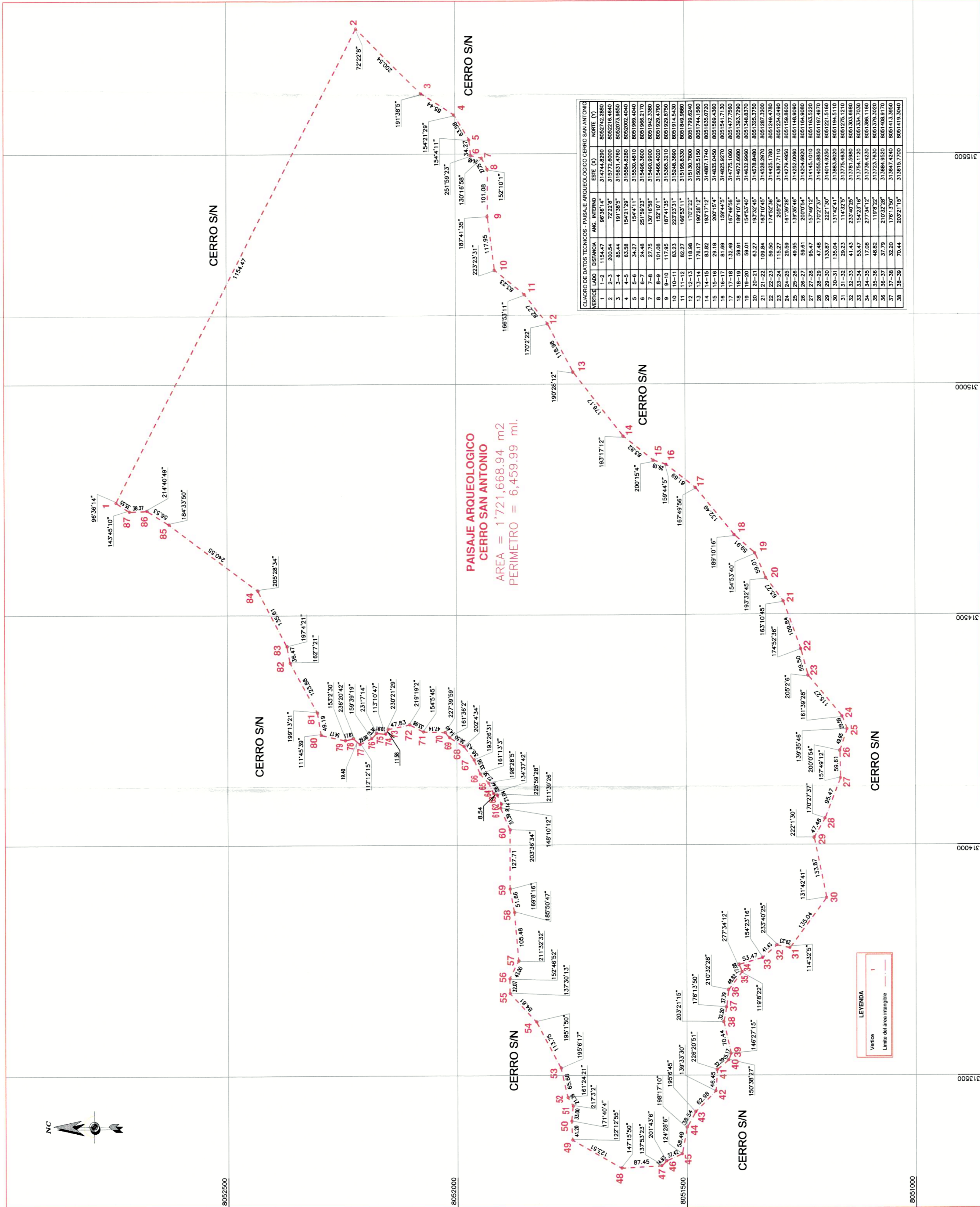


PLANO DE UBICACION  
ESCALA: 1/50,000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
38	38-40	15.17	313547.0710	8051403.7210	
40	40-41	32.39	150320.277	313522.8850	8051405.1000
41	41-42	46.65	228230.511	313512.1700	8051433.8601
42	42-43	35.42	185243.342	313450.1330	8051480.8430
43	43-44	58.40	198721.010	313398.8020	8051499.6890
44	44-45	37.42	124228.81	313359.5090	8051510.8700
45	45-46	14.93	201435.81	313314.5010	8051544.8440
46	46-47	87.45	137533.231	313263.8740	8051555.4360
47	47-48	123.51	147159.01	313298.8070	8051642.7480
48	48-49	41.20	122123.50	313358.6890	8051750.2610
49	49-50	33.00	171407.40	313400.8410	8051752.2310
50	50-51	21.39	217332	313433.8880	8051748.0120
51	51-52	66.68	161242.11	313451.8310	8051760.1710
52	52-53	113.75	195715.01	313515.8600	8051774.7880
53	53-54	84.81	195715.01	313515.8600	8051774.7880
54	54-55	32.07	137301.30	313578.4630	8051885.9650
55	55-56	43.00	152465.52	313702.5340	8051888.2440
56	56-57	86.48	211323.327	313746.5000	8051905.7700
57	57-58	55.76	169781.14	313784.6220	8051985.3400
58	58-59	127.71	169781.14	313804.6220	8051985.3400
59	59-60	51.30	203363.34	314032.5300	8051984.0070
60	60-61	81.14	148101.12	314078.6860	8051905.3280
61	61-62	21.04	211329.26	314088.7240	8051903.3910
62	62-63	8.54	225592.98	314108.0590	8051912.2950
63	63-64	26.46	134374.42	314111.0860	8051920.2830
64	64-65	27.38	198285.5	314135.2840	8051930.9860
65	65-66	33.58	161133.3	314185.5280	8051948.4290
66	66-67	36.50	202743.4	314188.3150	8051982.8430
67	67-68	14.40	161362.2	314215.4150	8051984.7630
68	68-69	47.14	227393.99	314234.1780	8052016.0710
69	69-70	33.98	154335.95	314245.1010	8052025.4850
70	70-71	47.83	219192.2	314266.8730	8052072.3830
71	71-72	47.83	219192.2	314266.8730	8052072.3830
72	72-73	13.30	113105.37	314282.2240	8052148.5070
73	73-74	13.30	113105.37	314282.2240	8052148.5070
74	74-75	15.36	231771.4	314283.8810	8052174.7880
75	75-76	29.06	159381.91	314232.2380	8052185.3790
76	76-77	19.40	112121.5	314219.9730	8052211.4830
77	77-78	17.81	236707.42	314232.8910	8052225.9630
78	78-79	54.17	153230.0	314228.3980	8052243.2020
79	79-80	49.19	111453.30	314239.9840	8052296.1170
80	80-81	123.88	187133.21	314288.5130	8052304.1600
81	81-82	36.47	162773.1	314397.2390	8052363.5210
82	82-83	135.61	197421.1	314433.0750	8052370.3280
83	83-84	240.55	205298.34	314553.0030	8052433.6380
84	84-85	56.53	194333.50	314696.7470	8052626.5130
85	85-86	38.37	214207.89	314726.8130	8052674.3830
86	86-87	35.55	143303.10	314725.1070	8052712.1280
87	87-1	8499.99	15307.2		



**PERU** Ministerio de Cultura  
**Plano perimetrico:** Paisaje Arqueologico Cerro San Antonio  
 Lic. Hugo Benavides Seminario  
 Ing. Guillermo Viquez Maza  
 Oficina y Post-Produccion: JORGE BASAÑE  
 Provincia: LOCAJUMA  
 Coordenada de Referencia: 1721.66894 m2  
 Norte (Y): 8 031 707 2650  
 Escala: 1/5.000  
 Proyeccion: UTM  
 Datum: WGS84  
 Fecha de elaboracion: Octubre 2014  
 Código de Plano: PP-080-MC-DGPA/SFSL-2014 WGS84



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1154.47	98381.4	314744.8290	8052742.2880
2	2-3	200.54	7222.8	315772.8000	8052716.4800
3	3-4	85.44	19138.5	315631.4190	8052073.9630
4	4-5	63.38	19427.78	315530.6890	8051988.4040
5	5-6	24.48	201382.31	315468.9600	8051866.4010
6	6-7	27.75	130169.98	315460.9000	8051842.3380
7	7-8	101.08	152101.1	315466.4020	8051929.4790
8	8-9	117.95	167413.95	315465.3210	8051929.4790
9	9-10	83.23	223233.31	315248.3690	8051914.5430
10	10-11	82.27	166331.1	315195.8330	8051846.9880
11	11-12	118.85	170222.2	315130.7800	8051796.6240
12	12-13	176.17	190281.2	315025.5150	8051744.1580
13	13-14	63.82	193717.2	314887.1740	8051635.0720
14	14-15	29.18	200154.4	314835.0490	8051569.4360
15	15-16	132.49	167489.98	314775.9270	8051541.7130
16	16-17	132.49	167489.98	314775.9270	8051541.7130
17	17-18	38.81	189101.16	314672.6860	8051363.7290
18	18-19	38.81	189101.16	314672.6860	8051363.7290
19	19-20	53.24	183107.85	314538.8490	8051355.3570
20	20-21	59.50	174520.36	314428.2020	8051282.3200
21	21-22	115.27	205226.8	314387.7110	8051244.0480
22	22-23	29.59	161392.98	314279.4650	8051159.8600
23	23-24	49.85	139354.65	314252.0060	8051148.9090
24	24-25	58.61	200705.4	314204.6820	8051164.9080
25	25-26	95.47	157481.2	314145.1010	8051163.5220
26	26-27	47.48	170273.7	314055.8850	8051187.4970
27	27-28	133.87	222130.0	314014.9250	8051221.5160
28	28-29	135.04	131424.1	313883.8020	8051194.5110
29	29-30	41.43	233407.25	313775.4630	8051275.1210
30	30-31	41.43	233407.25	313775.4630	8051275.1210
31	31-32	17.08	27734.12	31379.4230	8051386.1180
32	32-33	17.08	27734.12	31379.4230	8051386.1180
33	33-34	35.52	210732.6	31364.8530	8051438.9120
34	34-35	32.20	176135.00	313647.4240	8051413.3650
35	35-36	70.44	203211.5	313615.7700	8051413.3650

**LEYENDA**  
 --- Límite del área intangible